

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00056 00

No serán tenidos en cuenta los actos de notificación remitidos al extremo demandado, como quiera que los mismos no cuentan con constancia de recibido por parte de su destinatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible mediante sentencia C-420 de 2020.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a acreditar la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble objeto de la presente acción.

Conforme con lo anterior, evidencia el Despacho la imposibilidad de ordenar, por ahora, seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 86 del 29 de junio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e2c705fbec77512504b7b716d2a4417f1287e7511f33b3f240c7231a1d85bc**

Documento generado en 28/06/2021 07:25:46 AM